



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo y, por su intermedio, a los Organismos correspondientes, que resulta necesario, se adecue el segundo vencimiento de todos los servicios públicos, tasas e impuestos tanto provinciales como municipales, a los efectos que el mismo produzca el quinto (5°) día hábil posterior a la finalización del cronograma de pagos de la provincia. Que dicha postergación del vencimiento no signifiquen recargos e intereses para los contribuyentes.

Artículo 2°.- De forma.